

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En sesión extraordinaria celebrada por esta Junta, en el día de ayer, se acordó revisar con carácter provisional, los siguientes precios de la carne, publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 63, correspondiente al día 25 de Mayo último.

	Pesetas.
Carne de vaca con hueso, kilo	2'20
Idem id. sin hueso, kilo	3'50
Callos de vaca, kilo	1'20
Asadura de id., kilo	1
Higado de id., kilo	1'25

Los señores Alcaldes tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique este acuerdo, lo darán a conocer al vecindario por los medios de costumbre.

El incumplimiento de lo acordado, será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Abastos de 10 de Febrero del corriente año.

Zamora 7 de Julio de 1923.
El Gobernador-Presidente,
Claudio Contreras.

En sesión celebrada por esta Junta, el día 4 del corriente mes, acordó tasar los siguientes artículos:

	Pesetas.
Huevos, docena	1'80
Azúcar, «blanquilla», kilo	1'75

En todos los Establecimientos donde se expidan dichos artículos, tendrán expuesto al público los precios anteriores, en cartelones bien visibles, estando sellados con el de la Alcaldía a que corresponda el Establecimiento.

Los vendedores ambulantes de huevos, tendrán puesto donde lleven la mercancía un rótulo en el que se indique el precio de la misma.

Los señores Alcaldes, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publiquen los anteriores acuerdos, los darán a conocer al vecindario por los medios de costumbre.

El incumplimiento de lo anterior será castigado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Abastos de 10 de Febrero del corriente año.

Zamora 6 de Julio de 1923.
El Gobernador-Presidente,
Claudio Contreras.

CIRCULAR

Por Real orden expedida por el Excmo. Señor Ministro de Estado, se dispone que el único requisito que deberá exigirse a los veraneantes españoles para entrada y salida en Portugal, será la presentación de la cédula personal, visada por el Cónsul respectivo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Zamora 7 de Julio de 1923.
El Gobernador
Claudio Contreras.

Vías pecuarias.

Por providencia de esta fecha, he acordado que el deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Piedrahita de Castro, anunciado para el día 12 de los co-

rrientes, en la servidumbre que conduce de Zamora a Benavente y en el punto denominado Cuérrago, prorrogar el comienzo de dichas operaciones para el día 20 de Septiembre próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde en los días sucesivos; al efecto, el Sr. Alcalde de dicho Piedrahita de Castro notificará a todos los propietarios colindantes con dicha servidumbre. Si tuvieran administrador se entenderá con ellos la citación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías.

Zamora 10 de Julio de 1923.
El Gobernador,
Claudio Contreras.

RESES MOSTRENCAS

Según participa a este Gobierno civil el Alcalde de Fresno de Sayago, se hallan depositados en aquel pueblo los semovientes que a continuación se expresan.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño ó dueños a recojerlos dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderán en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se hallan depositados, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 6 de Julio de 1923.
El Gobernador,
Claudio Contreras

Señas de los semovientes.

Una oveja negra con su cría, espuntada y cencillo por delante en la oreja derecha y cencillo en la izquierda.

Otra oveja negra, algo cana, con ramo por detrás en la oreja izquierda.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1923.)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio é Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diferentes abonados de las Compañías de suministro de energía eléctrica de Madrid, de que por la Superioridad se declare lo que por tanto alzado modesto se entiende á los efectos de la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre último, obligándose á las Compañías á respetar los contratos suscritos con arreglo á lo en dicha Real orden preceptuado.

Visto el informe de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Madrid:

Considerando que la precitada Real orden y en su apartado 6.º dispone «que la tarifa á tanto alzado aplicada á las instalaciones de las clases más modestas no sufrirá modificaciones.»

Considerando las dificultades que existen para determinar cuáles sean estas clases más modestas, así como las necesidades de suministro eléctrico de cada una de ellas:

Considerando no sería justo que al abonado actual á base de tanto alzado no se le permitiera contratar por contador, obligándosele con ello á aceptar un contrato con el que quizá no estuviesen de acuerdo Empresa y abonado.

S. M., el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere por ahora, y sin perjuicio de otras ampliaciones que resulten justificadas, como tantos alzados modestos, á los efectos de la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre próximo pasado, aquellos mismos que las Empresas eléctricas obligaron á contratar, ya cambiando el contador por el tanto alzado, ya imponiendo este último en las nuevas contrataciones.

2.º También se considerarán como tantos alzados, á los efectos expresados, los que existieran con anterioridad al establecerlos las Empresas y cuantos se encuentran por bajo ó en el máximo de los tantos alzados impuestos por las Compañías; y

3.º Que se obligue á las Empresas de electricidad á que respeten los contratos actuales, si los firmantes de ellos no desearan variar el sistema de contratación.

Lo que de Real orden digo á V. I., para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1923. —Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

JUNTAS PERICIALES

ANUNCIO

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha dictado en el día de la fecha, el siguiente acuerdo.

«En virtud de que las Juntas periciales de los términos de Arcenillas, Coreses, Montamarta, Morales del Vino, San Cebrián de Castro, Valcabado y Zamora, no han dado cumplimiento en el plazo que les fué concedido al servicio de confección de las listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, con arreglo al Padrón de la riqueza rústica, formado por las Oficinas de Avance Catastral, para tributar en esa forma en el corriente año, servicio á cargo de dichas Juntas y que ha sido reclamado por la Administración de Contribuciones en oficios de 16 y 30 de Junio último, se impone á cada una de las expresadas Entidades la multa de 150 pesetas, con que se halla-

ban conminadas, la que harán efectiva en metálico en las Cajas del Tesoro, en el plazo de cinco días, pues de no verificarlo se procederá por la vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de exigirlas las demás responsabilidades que procedan, caso de no dejar cumplido el importante servicio de que se trata, en un nuevo plazo de tercero día que se les señala.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial, y como vía de notificación á las Juntas periciales de que se trata, previniéndolas que del expresado acuerdo de la Delegación de Hacienda, pueden recurrir enalzada ante la Dirección general de Contribuciones, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la presente notificación.

Zamora 9 de Julio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos para con la Hacienda, los deudo-

res terceros poseedores D.ª Ciriaca Palomino Nieves y D. Pedro Pelayo Gómez, de la ciudad de Toro, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E) del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se les declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito, que establece el artículo 47 de citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin verificar el pago, se dictará providencia declarándoles incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á 4 de Julio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R-1443

Habiéndose padecido un error de imprenta en el Balance de la Diputación provincial, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 82, correspondiente al día 9 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Día 30 de Junio de 1923

Año económico de 1923-24

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más — PESETAS	En menos — Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas	»	10	»	»
2 Portazgos y bareajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	970.710	93.176'50	»	877.533'50
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	56.558	6.052'75	»	50.505'25
7 Ingresos extraordinarios	595	11	»	584
8 Arbitrios especiales	18.876	»	»	18.876
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	2.149.746'37	213.596'39	»	1.936.149'98
12 Valores fuera de presupuesto	»	4.453'95	4.452'95	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	25.250	4.244'11	»	21.005'89
	3.221.735'37	321.533'70	4.452'95	2.904.654'62
PAGOS				
1 Administración provincial	112.447'50	23.765'18	»	88.682'32
2 Servicios generales	25.770	2.092'45	»	23.677'55
3 Obras obligatorias	59.167'50	6.609'24	»	52.558'26
4 Cargas	55.897'99	4.806'30	»	51.091'69
5 Instrucción pública	93.177	13.674'16	»	79.502'84
6 Beneficencia	624.662'65	32.073'45	»	592.589'20
7 Corrección pública	22.150	21	»	22.129
8 Imprevistos	9.560	2.412'90	»	7.147'10
10 Carreteras	38.780	2.121'64	»	36.658'36
16 Devoluciones	500	»	»	500
12 Otros gastos	29.876	1.150	»	28.726
13 Resultas	1.819.315	77.801'57	»	1.741.513'43
14 Valores fuera de presupuesto	»	1.000	1.000	»
TOTALES.	2.891.303'64	167.527'89	1.000	2.724.775'75
Existencia en Caja en 30 de Junio	»	154.005'81	»	»
IGUAL.	»	321.533'70	»	»

Zamora 30 de Junio de 1923.—El Contador, José F. Domínguez.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Febrero de 1923.

Población de hecho según censo 17.567 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1														1	
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup	1														1		1
9 Grippe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar					1		1								2	1	2
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis					1										2		2
16 Sífilis	2														2		2
17 Cáncer y otros tumores malignos							1								1		1
18 Meningitis simple		1		1			1								1	2	3
19 Congestión, hemorragia reblandecimiento cerebral									1		2	2			3	2	5
20 Enfermedades orgánicas del corazón	1		1												2		2
21 Bronquitis aguda	1	2													1	2	3
22 Bronquitis crónica									1								
23 Pneumonia							1								1		1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio											1	1			1	1	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)											1	1			1	1	4
26 Diarrea y enteritis	3	2													3	3	5
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales								1				1				1	1
29 Crrosis del hígado																1	1
30 Nefritis y mal de Bright				1											1		1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	3														3		3
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades		1		1			1	1	1	1	3	3			5	6	11
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS	11	6	3	1	2		5	2	3	2	6	8			29	18	47
TOTALES POR EDADES	17		4		2		7		3		14				47		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimo.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	17	4	5	49	2	»	»	»	2	47

Zamora 16 de Marzo de 1923.

V.º B.º
El ALCALDE,

Marceliano Escudero.

EL SECRETARIO,
Ramón Prada.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones
DE LA
provincia de Zamora.

Única zona de Fuentesauco.

Pueblo de Villabuena del Puente.

Contribución territorial rústica.

Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1912 á 1919-20.

Don Félix Aparicio Tola, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No Habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que á continuación se expresan:

Nombre del deudor: Antonio Muñoz Crespo.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en término municipal de Villabuena del Puente, al pago del camino de Valdespino, de tres fanegas, igual á una hectárea 67 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 160 pesetas.

Nombre del deudor: Antonio Muñoz Crespo.

Fincas, su situación y cabida: Una tierra en dicho término, al pago del Risco, de dos fanegas igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 97'78 pesetas.

Nombre del deudor: Amós Bayón Alvarez.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en citado término, al pago del Horno de Cal, de dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 88'89 pesetas.

Nombre del deudor: Antonio López Martín.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en dicho término, al pago de Debajo la Peña, de cuatro fanegas, igual á una hectárea 14 áreas y 16 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 213'33 pesetas.

Nombre del deudor: Custodio López Martín.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en repetido término, al pago de Pilón de Primo, de una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas 31 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 80 pesetas.

Nombre del deudor: Custodio Seco López.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en igual término, al pago del Risco, de dos fanegas igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 106'67 pesetas.

Nombre del deudor: Custodio Seco López.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en citado término, al pago de Valdespino, de dos fanegas y seis celemines, igual á 83 áreas 85 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 133'33 pesetas.

Nombre del deudor: Carlos Lorenzo Lorenzo.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en dicho término, al pago de Carreteras, de dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 106'67 pesetas.

Nombre del deudor: Carlos Lorenzo Lorenzo.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en igual término, al pago de la Puerca, de tres fanegas, igual á una hectárea 62 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 160 pesetas.

Nombre del deudor: Eusebio Lorenzo Deza

Finca, su situación y cabida: Una viña en igual término, al pago de Debajo la Peña, de seis celemines, igual á 16 áreas 77 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 53'33 pesetas.

Nombre del deudor: Eusebio González Sánchez.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en igual término, al pago de los Paleros y Riscos, de tres fanegas, igual á 1 hectárea 67 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 186'67 pesetas.

Nombre del deudor: Estanislao García Calzada.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en repetido término, al pago del camino del Pego, de una fanega y seis celemines, igual á 50 áreas 31 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 71'11 pesetas.

Nombre del deudor: Fernando Polo Benito.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en citado término, al pago de la Burra, de dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 106'67 pesetas.

Nombre del deudor: Inocencio Hernández Muñoz.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en precitado término, al pago del camino de Alaejos, de dos fanegas y seis celemines, igual á 83 áreas 85 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 160 pesetas.

Nombre del deudor: Inocencio Hernández Muñoz.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en precitado término, al pago de los Bermejales, de dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 106'67 pesetas.

Nombre del deudor; Juan Hernández Gómez.

Finca, su situación y cabida: Una viña en dicho término, al pago de Debajo la Peña, de una fanega y tres celemines, igual á 41 áreas 93 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 80 pesetas.

Nombre del deudor: Manuel Lorenzo Deza.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en dicho término, al pago del camino de Castronuño, de dos fanegas seis celemines, igual á 83 áreas 85 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 133'33 pesetas.

Nombre del deudor: Manuel Jiménez Roncero.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en repetido término, al pago del camino de Alaejos, de siete fanegas, igual á 2 hectáreas 31 áreas y 78 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 266'67 pesetas.

Nombre del deudor: Venancio Muñoz Polo.

Finca, su situación y cabida: Una tierra en dicho término, al pago de Valdespino, de dos fanegas, igual á 67 áreas 8 centiáreas.

Cantidad porque se adjudica la finca: 106'67 pesetas.

Notifíquese esta providencia á los deudores y en su caso anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en esta localidad.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores expresados á los cuales se desconoce su paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, publíquese la presente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales insertándose así bien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, en sus párrafos 3.º y 4.º del artículo 142.

Villabuena del Puente 28 de Mayo de 1923.
—El Recaudador, Félix Aparicio. R—1339

Ayuntamientos

MORALES DE TORO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, y que servirán de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1924-25, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Morales de Toro 6 de Julio de 1923.—El Alcalde, Anastasio de la Peña. R—1445

FUENTE EL CARNERO

Don Eloy Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que confeccionados por la Junta municipal de este distrito, los repartimientos del impuesto establecido por aprovechamiento de pastos de este Municipio, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1922-23, se hallan de manifiesto durante ocho días, para que cuantos interesados en aquellos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan, si alguna procediere; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Carnero 3 de Julio de 1923.—El Alcalde, Eloy Pérez. R—1448

VILLANAZAR

Don Tomás Nuevo Turiel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanazar.

Hago saber: Que teniendo necesidad de habilitar local para el Juzgado municipal en el pueblo de Villanazar, se invita por segunda vez á todos los vecinos que tengan edificios adecuados al efecto y deseen darlos en arrendamiento, se presenten ante el Ayuntamiento, á las diez de la mañana del siguiente domingo al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanazar 2 de Julio de 1923.—El Alcalde, Tomás Nuevo. R—1447

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida

De una yegua pelo negro y algunos lunares blancos, alzada dos dedos, marca hierro G. R. en la nalga derecha, su dueño Claudio del Amo, en Villabrágima.